

Convenciones:

- Se subraya y resalta en azul, en la columna izquierda, lo que se sugiere eliminar.
- Se subraya y resalta en rojo, en la columna del centro, lo que se sugiere adicionar o modificar.

ESTATUTOS 2023	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 9. Monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles. El monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles, será igual a <u>Dos Mil Cuatrocientos Tres Millones Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Mda/Cte</u> (\$2.403.087.428 Mda/Cte). Esta cifra se reajustará automáticamente al mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito, en el evento en que llegare a ser inferior al mismo.</p>	<p>Artículo 9. Monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles. El monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles, será igual a <u>Tres Mil Trecientos Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Trecientos Cuarenta pesos</u> (\$3.309.250.340) M/Cte. Esta cifra se reajustará automáticamente al mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito, en el evento en que llegare a ser inferior al mismo.</p>
<p>Artículo 22. Renuncia a saldos no Reclamados. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex-asociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.</p> <p>Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.</p> <p>En el caso de que con posterioridad se presente el beneficiario, exasociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.</p> <p>Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta por pagar a nombre del exasociado.</p>	<p>Artículo 22. Renuncia a saldos no Reclamados. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.</p> <p><u>La renuncia a saldos no reclamados no operará de manera automática, sino que se requerirá que previamente, durante el lapso de los tres (3) años, la administración de COMERCIACOOP envíe comunicaciones</u> al exasociado o a sus beneficiarios a las direcciones que <u>figuren</u> en los <u>registros de la Cooperativa</u>, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.</p> <p>En el caso de que con posterioridad se presente el exasociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.</p>

Sede Administrativa
Cr 9 N 16-35 3 Piso
7262842- 7263277

servicioalcliente@comerciacoop.coop - www.comerciacoop.coop

	<p>Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta por pagar a nombre del exasociado.</p>
<p>Artículo 61. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar y reformar el Estatuto. 2. Nombrar a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones. 3. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social. 4. Examinar los informes de los órganos de administración y control. 5. Aprobar o improbar los estados financieros. 6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto. 7. Fijar aportes extraordinarios. 8. Remover a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por el incumplimiento de sus funciones. 9. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal y sus criterios de evaluación. 10. Remover al revisor fiscal y su suplente por el incumplimiento de sus funciones. 11. Crear las comisiones que considere convenientes para el desarrollo de la Asamblea. 12. Fijar el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles. 13. Resolver en última instancia los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el 	<p>Artículo 61. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar y reformar el Estatuto. 2. Nombrar a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones. 3. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social. 4. Examinar los informes de los órganos de administración y control. 5. Aprobar o improbar los estados financieros. 6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto. 7. Fijar aportes extraordinarios. 8. Remover a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por el incumplimiento de sus funciones. 9. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal y sus criterios de evaluación. 10. Remover al revisor fiscal y su suplente por el incumplimiento de sus funciones. 11. Crear las comisiones que considere convenientes para el desarrollo de la Asamblea. 12. Fijar el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles. 13. Resolver en última instancia los conflictos que puedan presentarse entre el

Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

14. Aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza similar.

15. Evaluar y aprobar la disolución, liquidación, fusión, transformación y escisión.

16. Aprobar su propio reglamento.

17. Otorgar al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias para la buena marcha de COMERCIA COOP.

18. Otorgar al representante Legal las autorizaciones necesarias para la buena marcha de COMERCIA COOP en los casos que la normatividad lo exija.

19. Las demás que señalen la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Retribuciones por asistencia a reuniones. A los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités, se les pagarán las siguientes retribuciones por la asistencia a reuniones, de conformidad con lo establecido en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración:

1 Miembro del Consejo de administración: el equivalente a 1 día del salario del Representante Legal o Gerente.

2 Miembro que actué como principal o suplente en la Junta de Vigilancia: 70% de 1 día de salario del Representante Legal o Gerente.

3. Comités auxiliares del Consejo de Administración cuando en dichos órganos hagan parte asociados o directivos diferentes a empleados de COMERCIA COOP: el 50% de los honorarios del Consejo.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General fijará los honorarios al Revisor Fiscal con base en las propuestas presentadas que este dentro de los rangos mínimos y máximos fijados por el Consejo de Administración, los cuales se ajustarán anualmente en el IPC que certifique el DANE para el año inmediatamente anterior.

Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

14. Aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza similar.

15. Evaluar y aprobar la disolución, liquidación, fusión, transformación y escisión.

16. Aprobar su propio reglamento.

17. Otorgar al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias para la buena marcha de COMERCIA COOP.

18. Otorgar al representante Legal las autorizaciones necesarias para la buena marcha de COMERCIA COOP en los casos que la normatividad lo exija.

19. Las demás que señalen la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Retribuciones por asistencia a reuniones. A los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités, se les pagarán las siguientes retribuciones por la asistencia a reuniones, de conformidad con lo establecido en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración:

1 Miembro del Consejo de administración: el equivalente a 1 SMMLV. proporcional al número de reuniones que participen.

2 Miembro que actué como principal o suplente en la Junta de Vigilancia: 70% de 1 día de salario del Representante Legal o Gerente.

3. Comités auxiliares del Consejo de Administración cuando en dichos órganos hagan parte asociados o directivos diferentes a empleados de COMERCIA COOP: el ½ medio día del salario del gerente.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General fijará

	<p>los honorarios al Revisor Fiscal con base en las propuestas presentadas que este dentro de los rangos mínimos y máximos fijados por el Consejo de Administración, los cuales se ajustarán anualmente en el IPC que certifique el DANE para el año inmediatamente anterior.</p>
<p>Artículo 75. Funciones de la Junta de Vigilancia. Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar y aprobar su propio reglamento. 2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la entidad estatal competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COMERCIA COOP y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse. 3. Conocer e investigar en primera instancia los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, en la debida oportunidad. 4. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. 5. Convocar la Asamblea General en los casos contemplados en el presente Estatuto y de acuerdo con el procedimiento establecido. 6. Comprobar que los delegados y los candidatos a integrar el Consejo de Administración, la Junta de la Vigilancia, el Comité de Apelaciones y la Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos exigidos. 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar la de los inhábiles. 8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al 	<p>Artículo 75. Funciones de la Junta de Vigilancia. Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar y aprobar su propio reglamento. 2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la entidad estatal competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COMERCIA COOP y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse. 3. Conocer e investigar en primera instancia los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, en la debida oportunidad. 4. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. 5. Convocar la Asamblea General en los casos contemplados en el presente Estatuto y de acuerdo con el procedimiento establecido. 6. Comprobar que los delegados y los candidatos a integrar el Consejo de Administración, la Junta de la Vigilancia, el Comité de Apelaciones y la Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos exigidos. 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar la de los inhábiles. 8. Solicitar la aplicación de sanciones a los

procedimiento establecido para el efecto.

9. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los valores y principios cooperativos.

10. Reglamentar lo correspondiente a Peticiones, Quejas y Reclamos para los asociados.

11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y fondos mutuales.

12. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

13. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, incluidos los fondos sociales y mutuales.

14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.

15. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

16. Las demás que le asignen la legislación vigente o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

9. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los valores y principios cooperativos.

10. Reglamentar lo correspondiente a Peticiones, Quejas y Reclamos para los asociados.

11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y fondos mutuales.

12. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

13. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, incluidos los fondos sociales y mutuales.

14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.

15. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

16. Realizar encuestas de satisfacción tres veces al año, una durante la realización de la Asamblea.

17. Las demás que le asignen la legislación vigente o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

<p>Artículo 77. Requisitos para ser elegido Revisor Fiscal. Para postularse como Revisor Fiscal de COMERCIA COOP, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona jurídica que contemplen dentro de su objeto social la prestación del servicio de revisoría fiscal. 2. Acreditar experiencia no menor de 4 años como revisor fiscal en entidades del sector solidario con actividad financiera. 3. No estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades generales legales y estatutarias de COMERCIA COOP. <p>La persona natural designada para ejercer la revisoría de COMERCIA COOP, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser contador Público con Matricula Vigente, que el personal de la persona jurídica cumpla con los siguientes requisitos. 2. Acreditar especialización en revisoría fiscal. 3. Tener experiencia mínima de dos (2) años como Revisor Fiscal. 4. Acreditar conocimiento sobre cooperativas y el sector solidario. 5. No ser asociado de la Cooperativa. 	<p>Artículo 77. Requisitos Revisor Fiscal. Para postularse como Revisor Fiscal de COMERCIA COOP, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona jurídica que contemplen dentro de su objeto social la prestación del servicio de revisoría fiscal. 2. Acreditar experiencia no menor de 4 años como revisor fiscal en entidades del sector solidario con actividad financiera. 3. No estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades generales legales y estatutarias de COMERCIA COOP. <p>La persona natural designada para ejercer la revisoría de COMERCIA COOP, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser contador Público con Matricula Vigente, que el personal de la persona jurídica cumpla con los siguientes requisitos. 2. Acreditar especialización en revisoría fiscal. 3. Tener experiencia mínima de dos (2) años como Revisor Fiscal. 4. Acreditar conocimiento sobre cooperativas y el sector solidario.

<p>6. Acreditar conocimiento en administración de riesgos aportando: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p>	<p>5. No ser asociado de la Cooperativa. 6. Acreditar conocimiento en administración de riesgos SIAR, aportando: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p>
<p>Artículo 90. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de Consejo de Administración y de los órganos de inhabilidades control.</p> <p>Serán e incompatibilidades aplicables a los miembros de los diferentes órganos de administración y control de COMERCIA COOP, según la ley y el presente Estatuto, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no simultáneamente Consejo podrán miembros ser de de Administración de COMERCIA COOP, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. 2. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, o de venta de productos con COMERCIA COOP. 3. Los cónyuges, compañeros permanentes de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán ser administradores ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COMERCIA COOP. 4. Haber sido 	<p>Artículo 90. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de Consejo de Administración y de los órganos de control.</p> <p>Serán inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los miembros de los diferentes órganos de administración y control de COMERCIA COOP, según la ley y el presente Estatuto, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de Consejo de Administración de COMERCIA COOP, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. 2. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, de venta de productos con COMERCIA COOP dentro de los dos (2) años anteriores a la postulación. 3. Los cónyuges, compañeros permanentes de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán ser administradores

<p>condenado por delito(s) doloso(s). 5. Ser servidor público de libre nombramiento y remoción, o desempeñar cargo de elección popular, o quienes habiéndolo sido, tenga menos de dos (2) años del retiro del cargo. 6. Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con cualquier otro miembro que forme parte del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, de los comités, de la revisoría fiscal y de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas COMERCIA COOP.</p> <p>7. Haber sido empleado de de COMERCIA COOP dentro de los tres años anteriores a la postulación.</p>	<p>ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COMERCIA COOP.</p> <p>4.Haber sido condenado por delito(s) doloso(s).</p> <p>5.Ser servidor público de libre nombramiento y remoción, o desempeñar cargo de elección popular, o quienes habiéndolo sido, tenga menos de dos (2) años del retiro del cargo.</p> <p>6.Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil para con cualquier otro miembro que forme parte del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, de los comités, de la revisoría fiscal y de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas de COMERCIA COOP.</p> <p>7.Haber sido empleado de COMERCIA COOP dentro de los dos años anteriores a la postulación.</p>
<p>Artículo 92. Inhabilidad del Revisor Fiscal y el Suplente. El Revisor Fiscal y su suplente son inhábiles para ser Revisor Fiscal principal o suplente cuando se presentan las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado de COMERCIA COOP. 2. Estar incurso en las inhabilidades que le sean aplicables a los administradores contempladas en el presente Estatuto. 3. Haber actuado durante los últimos seis meses como empleado, auditor externo de COMERCIA COOP, de sus entidades asociadas o de los organismos de integración a los que pertenezca, de conformidad con lo señalado en las normas y la ley. 4. Otras que le sean aplicables de acuerdo con el Estatuto y las normas. 	<p>Artículo 92. Inhabilidad del Revisor Fiscal y el Suplente. Las personas que se postulen para ser elegidos como Revisor Fiscal Principal o Suplente, serán inhábiles para ser elegidos cuando se presenta alguna de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado de COMERCIA COOP. 2. Por estar incurso en las inhabilidades que le sean aplicables a los administradores contempladas en el presente Estatuto. 3. Por haber actuado durante los últimos dos años como empleado, auditor externo de COMERCIA COOP, de sus entidades asociadas o de los organismos de integración a los que pertenezca, de conformidad con lo señalado en las normas y la ley. 4. Otras que le sean aplicables de acuerdo con los Estatutos y las normas.